

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 18 de noviembre de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de liberación de gravámenes n.º 1250/2010. (2012ED0073)

Procedimiento: Liberación de Gravámenes 1250/2010

De: Pedro Acevedo Thomas

Procurador: Ana Esther Palacios Rodríguez

Contra: María Josefa Elvira Petra Thomas Thomas

Procurador: sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 192/2011

En la ciudad de Badajoz, a dieciocho de noviembre de 2011.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de liberación de gravámenes registrados con el número 1250/2010 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de don Pedro Acevedo Thomas, que ha comparecido representado por la procuradora doña Ana Esther Palacios Rodríguez, contra doña María Josefa Elvira Petra Thomas Thomas (conocida como doña Petra de la Santísima Trinidad Thomas Thomas).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por don Pedro Acevedo Thomas se presentó escrito alegando que es dueño de la finca rústica con número registral 40209 y que sobre la misma pesan tres censos constituidos en 1902, sin que hayan sido ejercitados desde su constitución, por lo que deben considerarse prescritos y cancelados.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud se acordó citar al titular registral para que dentro del término de diez días pudiera comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, citación que se hizo por medio de edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, y no habiendo comparecido el titular de la carga, se acordó citarle por segunda vez para que dentro del término de veinte días pudiera comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz.

Tercero. Transcurrido el término de la segunda citación sin que compareciera en el expediente el titular de la carga, se acordó dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal para que informara sobre si en su tramitación se habían cumplido las formalidades legales, informando positivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Solución del caso.

La petición de don Pedro Acevedo Thomas debe acogerse.



Por lo pronto, consta probado que la carga que se pretende cancelar aparece registrada en el Registro de la Propiedad número 1 de Badajoz con fecha 9 de diciembre de 1902, según se acredita con la certificación aportada con la solicitud. Se trata de tres censos a favor de Los Propios de La Albuera por las cantidades de 320, 433, 333 y 275, 539 escudos. Esos censos aparecen actualmente inscritos a favor de doña María Josefa Elvira Petra Thomas Thomas (conocida como doña Petra de la Santísima Trinidad Thomas Thomas).

Y en segundo lugar, de lo actuado, consta que los derechos inherentes a tales censos llevan más de treinta años sin ejercitarse.

En consecuencia, conforme al artículo 1.963 del Código Civil para la prescripción de las acciones reales sobre bienes inmuebles, deben estimarse prescritas esas cargas.

Procede, pues, su cancelación, conforme establece el artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria y el 1963 y concordantes del Código Civil.

FALLO

Estimo la solicitud formulada por don Pedro Acevedo Thomas, para la liberación de los tres censos que gravan la finca número 40209 e inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Badajoz, al tomo 2335, libro 851, folio 144, y declaro prescritas tales cargas, ordenando su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con la advertencia de que contra la misma cabe presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que, en su caso, se interpondrá en este juzgado dentro del plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia y previa acreditación de la constitución en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de un depósito de cincuenta euros, con el apercibimiento de que, de no observarse dicho requisito, no se admitirá a trámite el recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

El/la Secretario/a Judicial